



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00062-00
Ejecutantes:	Inversiones Megallego S.A.S.
Ejecutados:	Politécnico Ciandco S.A.S. Marisela del Carmen Cossio Jaramillo
Asunto	Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio	No. 169

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **Inversiones Megallego S.A.S.**, identificada con NIT. 900.148.892-4, en contra de la sociedad **Politécnico Ciandco S.A.S.**, identificada con NIT. 900.730.171-8, y la señora **Marisela del Carmen Cossio Jaramillo**, identificada con C.C. 43.151.447, por las siguientes sumas de dinero:

- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG1, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG2, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.

- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG3, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG4, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG5, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG6, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG7, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG8, obrante en el numeral 2 del

cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.

- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG9, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG10, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG11, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG12, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG13, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa

máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.

- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG14, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG15, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG16, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG17, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG18, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.

- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG19, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.
- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. MG20, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague la obligación.

En virtud de lo previsto en el inciso 1 del artículo 430 del C.G. del P., se advierte que no hay lugar a librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas por concepto de intereses moratorios (que se solicitaron por cada título valor, correspondientes a la suma de VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS), teniendo en cuenta que las mismas sólo se causan a partir de la fecha en la que se constituya en mora el deudor y cesan solo al momento de cancelar la obligación contraída. En virtud de lo anterior, solo se ordenará el pago de intereses moratorios a partir del día siguiente del vencimiento del título valor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. Además, adicionará en la notificación respectiva el correo electrónico de este Despacho Judicial para efectos de que el demandado pueda establecer comunicación.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TÓBON, portadora de T.P 156.124 de C.S. de la J, quien actúa como apoderada Judicial de la sociedad INVERSIONES MEGALLEGO S.A.S.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e020e5cacc6a46103bbc06ac3fd1031c739dec12720e040276a3d7d925a16e55

Documento generado en 17/03/2021 06:03:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>